



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR23-97
2 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de un funcionario”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, reglamentario de la evaluación de servicios de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 22 de febrero de 2023

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

La Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 8 y artículo 172, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.

El doctor Yesid Andrade Yagüe, en su condición de Juez 02 Laboral del Circuito de Neiva, fue sujeto de calificación integral de servicios por el periodo correspondiente al año 2021, mediante acto administrativo del 7 de diciembre de 2022, emanado de esta Corporación, según el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, obteniendo un puntaje final de setenta y dos (72) puntos, discriminados así:

Factor Calidad	38.93 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	21.61 puntos
Factor Organización del Trabajo	12.00 puntos
Factor Publicaciones	00.00 puntos
Calificación integral	72.00 puntos ¹

La referida evaluación de servicios fue notificada vía correo electrónico al doctor Yesid Andrade Yagüe, el 20 de diciembre de 2022.

El doctor Yesid Andrade Yagüe interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, según escrito recibido en este Consejo Seccional el 3 de enero de 2023, dentro del término previsto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el fin de obtener la modificación del puntaje asignado al factor eficiencia o rendimiento.

2. Argumentos del recurrente

El doctor Yesid Andrade Yagüe, como fundamentos del recurso manifiesta que no está conforme con el resultado obtenido en la calificación integral de servicios por el periodo 2021, como se expone a continuación:

2.1 Que ha contestado cada una de las vigilancias y disciplinarios, que las circunstancias de pandemia y la dificultad del internet tanto en el juzgado como en su casa en el municipio de Rivera, Huila, donde tenía permiso de residencia desde antes de la pandemia, la acumulación de

¹ Conforme al artículo 22 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, la Calificación Integral de Servicios se dará siempre en números enteros; la aproximación solo se hará sobre el resultado final.

actuaciones que conllevó a la suspensión de términos; y el escaneo de los procesos anteriores a marzo del 2020 en el juzgado que hasta su partida todavía no era completa, y precisamente eran los procesos más antiguos los que requerían esa conformación de expediente electrónico so pena de nulidad total, hizo retardar aún más la actuación en los más recientes para cumplir con los procesos más antiguos.

2.2. Que por el profundo miedo a la pandemia por COVID-19 debido a la preexistencia pulmonar debido a la ruptura del pulmón derecho, aunado a la edad de sesenta años, no pudo asistir presencialmente para acompañar el trámite del escaneo y control de las funciones de la secretaria del despacho.

2.2. Para aminorar la tardanza en conocimiento y decisión en determinado asunto, dio orientaciones en secretaria para que, así como en prespecialidad, se llevara un libro control por escrito de los procesos donde se requerían realizar proyectos para que fueran entregados a cada uno de los empleados por medio del correo institucional.

2.3. Que en la calificación del año 2021 le descontaron 15 puntos en comparación con las calificaciones del año 2019 y 2020, y la única razón que se eleva para ello, son los puntos restados por vigilancias, actos administrativos los cuales recurrió con los mismos argumentos que sustenta el presente recurso, que por falta de definición de planes, metas, sin tener en cuenta las circunstancias personales de salud y edad relacionadas con la pandemia, ni mucho menos de la deficiencia de internet a nivel nacional y a nivel del municipio de Rivera donde tenía permiso de residencia.

2.4. Que se realizan unas sumas y restas comparadas objetivamente con promedios, en relación con otros jueces de su misma categoría y área, como se analizó en las vigilancias judiciales, con promedios comparativos con sus pares, olvidando analizar su salud, edad y lugar donde se vio obligado a desempeñar las funciones.

3. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 C.P.A.C.A., este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por el doctor Yesid Andrade Yagüe contra la calificación integral de servicios correspondiente al periodo 2021, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem, si bien el funcionario no controvierte un factor en específico de la calificación, se entrara a analizar con detenimiento el factor eficiencia o rendimiento donde obtuvo disminución de puntos de vigilancias judiciales que son los argumentos del recurrente así:

3.1. Factor Organización del trabajo y factor calidad

En el factor organización del trabajo el doctor Andrade obtuvo el máximo puntaje posible en ese ítem y en el factor calidad obtuvo 38.93 puntos que resulta de las evaluaciones que realiza el superior funcional, en este caso el Tribunal Superior de Neiva a las sentencias y autos proferidos por el funcionario durante el periodo a evaluar, factores que no fueron controvertidos por el funcionario.

3.2. Factor eficiencia o rendimiento

El artículo 34 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece que la evaluación del factor eficiencia o rendimiento es hasta 45 puntos en los que se tiene en cuenta los siguientes subfactores:

- a) Respuesta efectiva a la demanda de justicia. Hasta 40 puntos.
- b) Atención de audiencias programadas. Hasta 5 puntos.

Por su parte, el artículo 33 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, determina que la calificación del factor eficiencia o rendimiento se realiza con base en la información que, en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996, reporten los funcionarios a evaluar.

A su vez, el artículo 63 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 determina que para los funcionarios que se desempeñen en despachos con competencia mixta, se tomara la ponderación de los indicadores que para cada una de dichas actividades resulten aplicar los respectivos procedimientos, establecidos en el reglamento; igualmente el artículo 104 ibídem, señala que para evaluar el sistema escritural se adelante el procedimiento fijado para el subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia, sobre un total de 45 puntos.

En este sentido los argumentos referidos por el funcionario, de su preexistencia pulmonar, deficiencia de internet, cortes de red de energía eléctrica, manejo del despacho y el miedo que le aquejaba por el COVID19, no controvierten el rendimiento obtenido, el cual resulta de la información reportada por el propio funcionario en el aplicativo SIERJU aunado a que tampoco invoco el descuento de días hábiles para la determinación de días calificables tal como lo establece el Acuerdo de calificación.

Por lo cual pasaremos a explicar cómo se adelantó el procedimiento para evaluar el factor eficiencia o rendimiento del Juzgado 02 Laboral del Circuito de Neiva, así:

3.2.1. Procedimiento para evaluar el sistema oral

a) Subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia

El artículo 34 ídem, señala que la evaluación de la respuesta efectiva a la demanda de justicia se efectuará sobre el rendimiento de los funcionarios durante el periodo a evaluar, a partir del egreso y la carga en comparación con sus pares, es decir, los despachos de su misma jurisdicción, especialidad o sección y nivel y/o categoría que serán tenidos en cuenta para determinar la capacidad máxima de respuesta.

Conforme con la información reportada por el doctor Yesid Andrade Yague, en los formularios “Sistema de Información Estadística - Control de Rendimiento y Calificación de Servicios de Funcionarios de la Rama Judicial”, durante 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 registró la siguiente información:

Primera y única instancia oral					Procesos iniciados después de un proceso decidido por el despacho				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
586	44	630	14	616	61	4	65	1	64
616	67	683	14	669	64	9	73	1	72
669	80	749	23	726	72	7	79	5	74
726	65	791	41	750	74	9	83	6	77

Movimiento de tutelas					Incidentes de desacato				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
3	21	24	19	5	2	4	6	3	3
5	28	33	30	3	3	17	20	15	5
3	33	36	32	4	5	14	19	18	1
4	25	29	24	5	1	8	9	8	1

impugnaciones					Consultas				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
2	3	5	5	0	0	0	0	0	0
0	5	5	4	1	0	1	1	1	0
1	4	5	5	0	0	1	1	0	1
0	1	1	1	0	1	0	1	1	0

Resolución Hoja No. 4 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de un funcionario”

Consulta pequeñas causas laborales				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
9	5	14	3	11
11	6	17	6	11
11	4	15	2	13
13	1	14	0	14

Funcionario	periodo laboral		inventario inicial	ingresos	egresos	Conciliación
Yesid Andrade Yagüe	1/01/2021	31/03/2021	663	81	45	4
Yesid Andrade Yagüe	1/04/2021	30/06/2021		133	71	1
Yesid Andrade Yagüe	1/07/2021	30/09/2021		143	85	5
Yesid Andrade Yagüe	1/10/2021	31/12/2021		109	81	3
Carga= Al inventario inicial sin sentencia y con tramite + los ingresos de los tres primeros trimestre + *A tutelas fallas en los últimos tres meses del periodo :663+357+24*+8*=1052				357	282	13
			1020	295		

De acuerdo a la anterior información del SIERJU, el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Neiva a cargo del doctor Yesid Andrade Yagüe, durante el periodo evaluado tuvo una carga de 1052 procesos, superior a la capacidad máxima de respuesta fijada en 592, y un egreso de 295, luego como quiera que el recurrente no tuvo descuento alguno, la evaluación se realiza sobre el total de 227 días hábiles laborales.

Se procede entonces, a determinar la calificación del subfactor correspondiente a la respuesta efectiva a la demanda de justicia cuyo cálculo se realiza de conformidad con lo señalado en el literal b del artículo 39 del Acuerdo PSAA16-1618 de 2016, así:

$$CSRDEJ = (\text{Egreso} / \text{capacidad máxima de respuesta}) * 40$$

$$CSREDJ = (295/592) * 40$$

$$CSREDJ = 19.932432$$

b) Atención de audiencias programadas

Conforme a lo previsto por el artículo 42 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, el subfactor atención de audiencias programadas se obtiene calculando la proporción de audiencias efectivamente realizadas a partir de la relación entre el número de audiencias atendidas efectivamente y el número de audiencias programadas en el periodo, multiplicado por 5.

Así mismo, estableció que se tendrán por realizadas las audiencias que no se llevaron a cabo por causas ajenas al funcionario evaluado y las que no se efectuaron por causas del funcionario con justificación, y que cuando las audiencias efectivamente atendidas y las programadas correspondan al 100%, se asignarán 5 puntos.

Total audiencias programadas	Audiencias atendidas
420	393

Por lo tanto, en el subfactor audiencias programadas el funcionario obtuvo un puntaje de 4.6785.

La calificación final del factor eficiencia o rendimiento corresponde a la suma de los guarismos obtenidos en los subfactores respuesta efectiva a la demanda de justicia y atención de audiencias programadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, así:

Respuesta efectiva a la demanda de justicia 19.93
Atención audiencias programadas: 4.678
Calificación factor eficiencia o rendimiento: 24.605

3.2.2 Descuento por vigilancia judiciales administrativas

El Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 en su artículo 10 establece que las decisiones desfavorables de solicitudes de vigilancia serán aplicadas al momento de la consolidación de la misma, en el factor eficiencia o rendimiento del servidor judicial, de tal manera que en el año 2021 al doctor Yesid Andrade Yagüe se le descontaron 3 puntos en las siguientes decisiones de vigilancia, así:

Acto Administrativo	Fecha	Fecha notificación
CSJHUR21-621	27/09/2021	19/10/2021 se notificó al correo del despacho e institucional del funcionario, decisión que fue confirmada mediante Resolución CSJHUR21-812 de 31 de diciembre de 2021.
CSJHUR21-694	4/11/2021	26/11/2021 se notificó al correo del despacho e institucional del funcionario, decisión que fue confirmada mediante Resolución CSJHUR22-60 de 8 de febrero de 2022.
CSJHUR21-740	23/11/2021	01/12/2021 se notificó al correo del despacho e institucional del funcionario, decisión que fue confirmada mediante Resolución CSJHUR22-27 de 26 de enero de 2022.

Los anteriores actos administrativos fueron notificados al correo institucional del funcionario yandrad@cendoj.ramajudicial.gov.co [mailto:](mailto:yandrad@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo electrónico lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co [correspondiente](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) al Juzgado 02 Laboral del Circuito de Neiva, una vez revisado el contenido de los actos administrativos, estas se aplicaron al funcionario con efectos desfavorables para la calificación 2021, razón por la cual no hay lugar a reponer la decisión y por tanto se deben descontar 3 puntos en el factor rendimiento o eficiencia conforme a las vigilancias relacionadas.

Conclusión

En consecuencia, la calificación integral de servicios del doctor Yesid Andrade Yagüe, Juez 02 Laboral del Circuito de Neiva para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2021, efectuada por esta Corporación mediante acto administrativo de 7 de diciembre de 2022 deberá confirmarse

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. CONFIRMAR la calificación integral de servicios del doctor Yesid Andrade Yagüe Juez 02 Laboral del Circuito de Neiva, correspondiente al periodo 2021, con un valor total de 72 puntos, como resultado de la ponderación de los siguientes factores:

FACTOR RENDIMIENTO	21.61
--------------------	-------

Resolución Hoja No. 6 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de un funcionario"

FACTOR CALIDAD	38.93
FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	12
TOTAL CALIFICACIÓN INTEGRAL	72

ARTICULO 2. CONCEDER el recurso de apelación para ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, interpuesto como subsidiario del recurso de reposición.

ARTICULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al doctor Yesid Andrade Yagüe, quien se desempeñó Juez 02 Laboral del Circuito de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A. Para el efecto, líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT